FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1456561C DEL EJERCICIO 2025

Santiago Carral Riádigos, El Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso,

A la vista de la incoación del expediente de Modificación Presupuestaria número 1456561C y en virtud de lo dispuesto en los artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en el en el apartado 2º del artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto,

INFORMO:

Primero: El artículo 181 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que determinados ingresos de naturaleza no tributaria, generen créditos en los estados de gastos de los Presupuestos. En los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se desarrollan los requisitos que deben observarse para proceder a la generación de créditos presupuestarios, los cuales han de ser completados con lo que al respecto se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Segundo: El ingreso tiene una evidente relación con el gasto a que ha de ir adscrito el crédito presupuestario a generar. A continuación se muestran, según la referida memoria de la Presidencia, las partidas del Presupuesto de Gastos objeto de generación de crédito:

			Generación de Créditos	
Orgánica	**Funcional**	**Económica**	**Denominación**	**Importe**
	1532	61903	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Camino Las Espinias	39.829,07
			Total GC.....	**39.829,07**

Tercero: Los ingresos de naturaleza no tributaria propuestos para financiar la generación de los créditos, tal y como se establece en el mencionado artículo 181 del Real Decreto 2/2004, derivan de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
b) Enajenaciones de bienes de la Entidad, o de sus Organismos Autónomos.
c) Prestación de servicios.
d) Reembolsos de préstamos.
e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de créditos en la correlativa partida presupuestaria.

Para proceder a la generación del crédito es necesario que, para los apartados a) y b) se haya reconocido el derecho o exista compromiso firme de aportación, para los apartados c) y d) que haya reconocido el derecho (si bien la disponibilidad de los créditos estará condicionada a su efectiva recaudación) y para el apartado e), la efectividad del cobro del reintegro.

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
26/03/2025

Los ingresos de naturaleza no tributaria, derivados de las clases de operación determinadas en los párrafos que anteceden, son los que a continuación se muestran:

		Ampliación Previsión de Ingresos	
Orgánica	**Económica**	**Denominación**	**Importe**
	75085	De la Administración General de las Comunidades Autónomas. Subvenciones Desarrollo Rural	39.829,07
		Total API.....	**39.829,07**

CONCLUSIÓN:

Visto el expediente de Modificación Presupuestaria número 1456561C para el ejercicio 2025, presentado por la Presidencia, para la mayor adecuación al ordenamiento jurídico de la decisión que se adopte, y sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho, esta Intervención tiene a bien emitir informe favorable.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.